

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año... 5 escudos.  
 Por seis meses... 3 id.  
 Por tres id... 1 id.



**SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año... 6 escudos.  
 Por seis meses... 3 id.  
 Por tres id... 1 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Ordenacion general de pagos.**  
 Adjunta remito á V. S. una copia de la comunicacion dirigida á la Ordenacion general de mi cargo por el Administrador economico de esa Diócesis haciendo presente el considerable atraso en que se hallan las obligaciones eclesiásticas en esa provincia.

Este Centro supone que de ello tendrá V. S. conocimiento por las fundadas quejas de los partícipes; está penetrado de que la carencia de fondos es la causa de que no estén al corriente los pagos cual V. S. deseará; mas á pesar de todo no puede menos de unir sus ruegos á los del Administrador para que haciendo un esfuerzo procure atender á tan sagradas obligaciones, teniendo en cuenta para ello, no solo la necesidad, si que el terminante mandato del Real decreto de 5 de Octubre de 1855, que está vigente, y que dispone se atienda al pago del Culto y Clero al mismo tiempo y en igual proporcion que á las demás clases del Estado. En esta justa demanda no solo va envuelto el natural interés que inspira la an-

gustosa situacion de los partícipes eclesiásticos, sino tambien el servicio general del Estado en cuanto hace referencia á la Contabilidad, que se halla á punto de paralizarse, porque no es dable á la Administracion de la Diócesis continuar por mas tiempo los anticipos pecuniarios á que les obliga el cumplimiento de sus complicados deberes y la carencia de las dotaciones con que á ellos hacian frente.

Persuadido de que pesaran en el ánimo de V. S. estas consideraciones, espero confiadamente que se servirá ordenar sean atendidas desde luego las obligaciones eclesiásticas de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1869. = Victor Sanchez Toledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los Sres. Arciprestes y Curas Párrocos; advirtiéndoles que los apuros de esta Tesorería, que ha tenido que satisfacer las libranzas de las Administraciones anteriores, han imposibilitado hasta ahora el que se atendiera como se debía á la dotacion del Culto y Clero.*

Burgos 12 de Enero de 1869.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

**Circulares.**

El dia 5 del corriente desapareció de casa de su ama D.<sup>a</sup> Simona Diez, vecina de Villaescusa de Roa, su sirvienta Ramona Beltran, natural de La Orrá, cuyas señas se estampán á continuacion. Edad 16 años, cara grande, nariz chata, regordeta, estatura baja, pelo negro, viste jubon color de café, remendado, manteo morado á medio uso, calza borceguies.

Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, caso de ser habida, la remitirán por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza, donde estan sus padres avecindados.

Burgos Enero 12 de 1869.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Habiendo sido robada el dia 8 del corriente de la manada de ganado mayor del pueblo de Villandiego una yegua de las señas que abajo se expresan, propia de María Gonzalez, vecina del mismo, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de la persona en cuyo poder se halle.

**Señas de la Yegua.**  
 Edad 7 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo de rata, bocinegra, y herrada de las manos.  
 Burgos 11 de Enero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Con arreglo á las disposiciones de la moderna legislación orgánica del notariado, se han provisto por oposicion varias notarias vacantes en el territorio de diferentes audiencias; pero la práctica ha demostrado la conveniencia de reformar las prescripciones que rigen acerca de dicho ramo, dictando nuevas reglas cuyos fines sean obtener mas unidad, mas sencillez y la posible garantia de acierto en la manera de verificar y apreciar, en su caso los ejercicios de oposicion, establecer un solo tribunal censor, compuesto de variados elementos de ilustracion y competencia en la especialidad del ramo, que al propio tiempo

que relevará á las salas de gobierno de las audiencias de la obligacion de que ante las mismas se verifiquen los actos de oposicion definitiva, evitará las complicaciones que algunas veces han surgido con motivo de los juicios encontrados que con referencia á unos mismos aspirantes han dado lugar á conflictos; y por último armonizar el sistema de modo que ofrezca la seguridad de acierto en la eleccion de los que habrán de ser depositarios de la fe pública.

Fundado en estas consideraciones, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** La oposicion que prescribe el artículo 12 de la ley del notariado se verificará ante un tribunal de censura compuesto de un magistrado de la audiencia, que lo presidirá: el teniente fiscal, un catedrático del notariado ó de la facultad de derecho donde hubiere universidad, ó en otro caso un abogado con estudio abierto, el decano de la junta directiva del colegio notarial y el secretario de la misma que tambien lo será del tribunal. El rector de la universidad elegirá el catedrático.

**Art. 2.º** A los actos de oposicion serán admitidos los aspirantes por el orden de presentacion de sus instancias, á cuyo efecto el Secretario de la Junta pondrá en aquellas nota firmada que exprese el día y hora de la presentacion. El Tribunal efectuará el llamamiento de los opositores, señalando al efecto con ocho dias de anticipacion el día, hora y sitio, dando á este anuncio la debida publicidad. El aspirante que por cualquier motivo no acudiese perderá su vez y será el último. Si tampoco se presentase, se entenderá que ha desistido; pero si justificase debidamente hallarse enfermo ú otro motivo estimable, podrá concedersele un breve plazo con la calidad de improrogable. Los ejercicios tendrán lugar en el local de la Audiencia del territorio que designará el Regente de la misma.

**Art. 3.º** La oposicion consistirá en dos ejercicios, uno teórico y el otro práctico. Ambos actos serán públicos.

**Art. 4.º** Para el ejercicio teórico se colocarán en una urna 100 preguntas sobre puntos de teoria y práctica del

De acuerdo con el Consejo de Ministros, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite la vía conciliatoria á los accionistas, obligacionistas y acreedores de la compañía del ferrocarril de Alar del Rey á Santander, que han solicitado la revocacion del real decreto de 6 de Mayo último.

Art. 2.º Se constituirá una Junta de incautación compuesta de cuatro accionistas, cuatro obligacionistas y otros cuatro representantes de los demás acreedores no comprendidos en los grupos anteriores, bajo la presidencia de la persona que el Ministro de Fomento designe.

Art. 3.º El nombramiento de los 12 miembros de la Junta se hará por elección libre en cada clase respectiva, á cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

1.º El Gobernador de la provincia de Santander convocará á los accionistas á Junta general extraordinaria en el plazo de 20 dias tan solo al efecto indicado. Si en esta Junta no estuviere representada la parte del capital que se exige en el art. 42 para que se considere legítimamente reunida, se procederá á nueva convocacion para dentro de 15 dias como determina el 43 de los estatutos.

2.º Para el depósito de las acciones, número de votos que á cada uno corresponde y manera de constituirse y adoptar acuerdo se atenderá la Junta á lo que disponen los artículos 45, 46 y 47 de sus estatutos, y al capítulo 3.º de su reglamento, presidiendo el acto el Gobernador de la provincia en representación del Gobierno.

3.º En igual forma procederá la expresada autoridad respecto de los tenedores de obligaciones y de los demás créditos contra la compañía, computándose el valor de dichas obligaciones y créditos como si fueran acciones para el derecho de asistencia y demás que consignan los estatutos en favor de los tenedores de estas, á cuyo efecto deberán estimarse, respecto de las primeras, por todo su valor nominal las que tienen asignado el interés de 6 por 100 anual, y por el 50 las que solo tienen el de 3; y acerca de los segundos, por todo el valor que representan.

Art. 4.º Tan pronto como la nueva Junta se constituya cesará en sus funciones la actual, haciendo entrega á aquella del haber social de la compañía, obras y dependencias del camino.

Art. 5.º La residencia de la nueva Junta será en Santander.

Madrid 9 de Enero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Madrid 9 de Enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

notariado, sobre derecho civil español general y foral y legislación hipotecaria, sobre las obligaciones del notario y principios generales acerca del otorgamiento de los instrumentos públicos. El opositor sacará á la suerte ocho preguntas y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio cuarenta minutos; y si concluyese antes de que trascurran, podrá ampliar los puntos que estime. Cuando la notaría que se trate de proveer pertenezca á un punto en donde se hable vulgarmente un dialecto particular, el opositor contestará en el mismo dialecto dos de las ocho preguntas que le hayan tocado en suerte. Despues de este ejercicio se entregará al aspirante un manuscrito, no anterior al siglo XIII ni posterior al XVII, para que en alta voz lea la parte de él que el presidente del tribunal le señale.

Art. 5.º Para el ejercicio práctico el opositor sacará á la suerte una de 50 papeletas contenidas en una urna, que contendrán otros tantos asuntos para estender un instrumento público que en el acto redactará dicho opositor, y al entregarlo al presidente espondrá aquello que se debe hacer hasta dejar protocolado el instrumento y espedida la primera copia.

Art. 6.º El Tribunal censor no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor sobre las materias que fueren objeto de los ejercicios.

Art. 7.º Concluida la oposicion, el Tribunal, á puerta cerrada, hará la calificación; y estimando el resultado de los ejercicios, calificará á los opositores aprobados con las notas de sobresaliente, notable, bueno ó mediano. El Tribunal formará una clasificación general de todos los opositores, colocando necesariamente á la cabeza á los tres que crea mas beneméritos, que hayan dado mas relevantes pruebas de suficiencia, y que á la vez reúnan recomendables condiciones de moralidad. Para cada notaría vacante se formará una clasificación, y el Tribunal la remitirá, con los expedientes personales de cada uno de los opositores, al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Regencia de la Audiencia, sin que por la Secretaría de esta se exijan derechos á los opositores.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia en favor del aspirante á quien se considere mas digno.

Madrid 5 de Enero de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Reconocida la necesidad apremiante de reformar los aranceles notariales, poniéndolos en armonia con la moderna legislación hipotecaria y del notariado, y fijándolos de una manera conveniente, así para el público como para la clase de notarios; el ministro que suscribe, con el fin de satisfacer la general aspiracion hace años manifestada en favor de dicha reforma, se propone que la realizacion de una medida tan impor-

tante aparezca rodeada de las posibles garantías de acierto por medio del concurso de los hombres de conocimientos científicos y prácticos en el ramo, el de la prensa profesional y el de los colegios notariales.

Por tanto, usando de las atribuciones que me competen,

Vengo en decretar:

1.º El proyecto de aranceles notariales formado por el Ministro de Gracia y Justicia será sometido á la deliberacion de una comision consultiva, que compondrán el Subsecretario de este Ministerio, el Jefe del negociado del notariado, dos Abogados del colegio de Madrid, el decano y secretario del colegio notarial de este territorio, un notario de otro colegio y un representante de la prensa profesional.

2.º La comision se reunirá bajo mi presidencia, como notario mayor de la Nacion.

Los nombramientos serán honoríficos, y quedará disuelta la comision al terminar la tarea especial para que ha sido convocada.

Madrid 5 de Enero de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

La Junta consultiva de aranceles, que por primera vez se instituyó en España por real orden de 15 de Abril de 1817, y que despues de muchas alternativas fué reorganizada en real decreto de 1856; subsistiendo desde entonces sin variacion alguna hasta el dia, ha prestado al país utilísimos servicios, ya resolviendo dudas sobre casos concretos de aplicacion de las ordenanzas y los aranceles, ya dilucidando cuestiones abstractas relativas á nuestro sistema arancelario y nuestro régimen aduanero.

De dos defectos solamente adolece en la actualidad, si bien ninguno de ellos disminuye su verdadera importancia; y son, el uno constar de un personal excesivamente numeroso, y el otro componerse, segun su plantilla, de demasiados funcionarios públicos, resultando de lo primero que cada vocal se ha creído menos obligado á la asistencia asidua, y de lo segundo, que han quedado sin representacion directa los industriales de las clases mas importantes y los consumidores siempre olvidados; pero á los cuales no puede negarse el indisputable derecho de tener voz y voto donde quiera que los tengan, como casi siempre los tienen los productores.

Ambos defectos son por fortuna fáciles de corregir; y para lograrlo, una vez reconocida y probada por la práctica la utilidad de la existencia de la Junta, es lo mas natural y sencillo reconstituirla haciendo fijo el número de sus vocales, y formándola, aunque en pequeño nú-

mero, de los industriales y labradores, de navieros y de comerciantes, de hombres de ciencia y de hombres de administracion; es decir, de todas cuantas clases de personas están mas especialmente interesadas en la recta interpretacion de las leyes arancelarias, y de aquellas que por sus conocimientos prácticos ó por sus estudios teóricos se deben suponer mas aptos para ilustrar á la administracion en sus dudas, y auxiliarla en el desarrollo de sus pensamientos de reorganizacion y de reforma.

A este propósito, pues, y con el fin de utilizar desde luego los servicios de la Junta, encomendándole la revision de algunos proyectos que se han de someter á las próximas Córtes.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la actual Junta consultiva de aranceles.

Art. 2.º Se instituye de nuevo otra Junta con el mismo nombre é iguales atribuciones que la disuelta, y que se compondrá de las personas siguientes:

El Ministro de Hacienda, presidente; el Director general del ramo, vicepresidente; el vicepresidente de la Junta de Estadística; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento; el de Comercio del Ministerio de Estado; el de Hacienda del Ministerio de Ultramar; el Director del Conservatorio de Artes, y 20 vocales designados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, uno de los Jefes de Negociado de primera clase de la Direccion de Aduanas que al efecto designará el Director general.

Madrid 9 de Enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombran vocales de la Junta consultiva de aranceles, reformada por el decreto de esta fecha, á los señores siguientes:

- Sr. D. Luis Maria Pastor.—Sr. Don Ramon de Echevarria.—Sr. D. Emilio Sancho.—Sr. D. Angel Villalobos.—Sr. D. Aniceto Puig Descals.—Sr. Don Fernando Vida.—Sr. D. Bonifacio Cortés Llanos.—Sr. D. José Luis Retortillo.—Sr. D. Joaquin Maria de Paz.—Sr. D. Félix de Bona.—Sr. D. José de Monasterio.—Sr. D. Joaquin Maria Sanroma.—Sr. D. Manuel Maria Alvarez.—Sr. D. José Ferrer y Vidal.—Sr. D. Juan Fabra y Floreta.—Sr. Don Antonio Escubós.—Sr. D. Pablo Maria Tintoré.—Sr. D. Francisco Gil Machon.—Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.—Sr. D. Antonio Serret.

Madrid 9 de Enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Linderos.	Cabida.		Objeto.	Año.
11437	Tierra.....	Cabañes.....	Canizares.....	Una emina....	Solo dos..	Pablo Higuero Cabañes.....	Hijuela.....	1861
11438	"	"	Fuente Robledo.....	Emina y media.	"	"	"	"
11439	"	"	Valdevientos.....	Fanega y media	"	"	"	"
11440	Vina.....	"	Arroyada.....	100 cepas....	"	"	"	"
11441	"	"	Almendro.....	150 id.....	"	"	"	"
11442	Tierra.....	"	Canto la Lámpara....	5 celemines..	"	Cenon Higuero.....	"	"
11443	"	"	Trasporton.....	Media fanega..	"	"	"	"
11444	"	"	Santa Elena.....	id.....	"	"	"	"
11445	"	"	Rabo del Raposo.....	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11446	Tierra.....	"	Camino de Sotillo....	5 celemines..	"	"	"	"
11447	"	"	Tapinares.....	1 emina.....	"	"	"	"
11448	"	"	Valdevientos.....	5 celemines..	"	"	"	"
11449	Vina.....	"	Vallejos.....	115 cepas....	"	"	"	"
11450	"	"	Gradera.....	id.....	"	"	"	"
11451	Tierra.....	"	Olmillos.....	Emina y media	"	"	"	"
11452	"	"	Benajo de los Escabaines	5 eminas....	"	"	"	"
11453	"	"	id.....	Emina y media.	"	"	"	"
11454	"	"	Callejas.....	5 celemines..	"	Basilisa Higuero Cabañes.....	"	"
11455	"	"	Higuera.....	Media fanega..	"	"	"	"
11456	"	"	Regatillo.....	5 eminas....	"	"	"	"
11457	"	"	Herreros.....	Media fanega..	"	"	"	"
11458	"	"	Valduzar.....	Emina y media	"	"	"	"
11459	"	"	Cañizares.....	1 emina.....	"	"	"	"
11460	"	"	Valdevientos.....	Fanega y media	"	"	"	"
11461	"	"	Olmillos.....	Una fanega....	"	"	"	"
11462	Vina.....	"	Olmos.....	170 cepas....	"	"	"	"
11463	"	"	Castrejones.....	70 id.....	"	"	"	"
11464	Tierra.....	"	Salce Piedras.....	5 eminas....	"	Andrés Higuero.....	"	"
11465	"	"	Colmenares.....	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11466	"	"	Vadera de los tinos....	Media fanega..	"	"	"	"
11467	"	"	Caño Mingo.....	5 eminas....	Solo uno....	"	"	"
11468	"	"	Arroyadas.....	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11469	"	"	id.....	Media fanega..	"	"	"	"
11470	"	"	Valduzar.....	5 celemines..	"	"	"	"
11471	"	"	Trasporton.....	Media fanega..	"	"	"	"
11472	"	"	Vado.....	5 eminas....	"	"	"	"
11473	"	"	Puente de Abajo.....	id.....	"	"	"	"
11474	"	"	Navasfrías.....	4 celemines..	"	"	"	"
11475	"	"	Rabo Raposo.....	5 eminas....	"	"	"	"
11476	"	"	Canto la Lámpara....	5 celemines..	"	"	"	"
11477	"	"	id.....	id.....	"	"	"	"
11478	"	"	Fuente Pinedo.....	5 eminas....	"	"	"	"
11479	"	"	Presa de Pinillos....	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11480	"	"	Cortinas.....	5 eminas....	"	"	"	"
11481	Huerta.....	"	Callejas.....	5 celemines..	"	"	"	"
11482	Tierra.....	"	Picones de Valdegumiel	Una fanega....	"	"	"	"
11483	Eras.....	"	Arriba.....	No la tiene..	"	"	"	"
11484	Cañamar.....	"	Abajo.....	5 celemines..	"	"	"	"
11485	Tierra.....	"	Nogal del Picon.....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
11486	"	"	Pozo de Juan Salces..	5 eminas....	"	"	"	"
11487	"	"	Valduzar.....	Media fanega..	"	"	"	"
11488	"	"	Carre Santivañez.....	id.....	"	"	"	"
11489	"	"	Nogal del Picon.....	Emina y media	"	"	"	"
11490	"	"	Eras de Abajo.....	id.....	"	"	"	"
11491	"	"	Salcillo.....	5 eminas....	"	"	"	"
11492	"	"	Manrique.....	id.....	"	"	"	"
11493	"	"	Vado.....	Media fanega..	"	"	"	"
11494	"	"	Camino de los Coches..	id.....	"	"	"	"
11495	"	"	Escabaines.....	5 eminas....	"	"	"	"
11496	"	"	Yalcabado.....	Una fanega....	"	"	"	"
11497	"	"	Vallecillo.....	5 eminas....	"	"	"	"
11498	"	"	Rinconada.....	5 id.....	"	"	"	"
11499	"	"	Valde Fuentes.....	5 id.....	"	"	"	"
11500	"	"	Agarra las Cortinas..	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11501	"	"	Valde Gumiel.....	5 eminas....	"	"	"	"
11502	"	"	Regatillo.....	Una fanega....	"	"	"	"
11503	"	"	Nogal de las Viñas....	Media fanega..	"	"	"	"
11504	"	"	Fray ochavo.....	Emina y media	"	"	"	"
11505	"	"	id.....	id.....	"	"	"	"
11506	"	"	Valde Gumiel.....	Media fanega..	"	"	"	"
11507	"	"	id.....	Fanega y media	"	"	"	"
11508	"	"	Sta. Elena.....	Media fanega..	"	"	"	"
11509	"	"	Regatillo.....	Emina y media	"	"	"	"
11510	"	"	Valduzar.....	Una fanega....	"	"	"	"
11511	"	"	Torea.....	id.....	"	"	"	"
11512	"	"	Gerval.....	Media fanega..	"	"	"	"
11513	Cañamar.....	"	En medio de Arriba...	4 celemines..	"	"	"	"
11514	Huerto.....	"	Camino de los carros..	2 id.....	"	"	"	"
11515	"	"	S. Andres.....	No la tiene....	"	"	"	"

11520	Vina	Valde Gumiel	750 cepas		
11521	"	Charca del Roble	200 id.		
11522	"	Vallejos	70 id.		
11523	Tierra	Zarzosa	200 id.		
11524	"	Castrejon	255 id.		
11525	Vina	Vallejuncio	150 id.		
11526	Tierra	Trasporton	Media fanega	Inés Gutierrez	
11527	"	Sta. Cruz	id.		
11528	"	Navasfrias	id.		
11529	"	Valle	4 celemines		
11530	Herren	"	12 id.		
11531	Tierra	Rinconada Valtobar	9 id.		
11532	"	Cascajares	5 id.		
11533	"	Valde Tajas	5 eminas		
11534	"	Molino de Arriba	10 id.		
11535	"	Eras	4 celemines		
11536	Herren	Campillo	Un celemin		
11537	Tierra	Valduzar	Media fanega		
11538	"	Puente de Abajo	id.	Solo dos	
11539	"	Cortinas	3 eminas		
11540	"	Valde Gumiel	Media fanega		
11541	"	Valdevientos	id.		
11542	"	Picon de Valdevientos	3 eminas		
11543	Herren	Calleja	3 celemines		
11544	Tierra	Trasporton	Media fanega		
11545	"	Valcabado	3 eminas		
11546	"	Navasfrias	id.		
11547	"	Valdevientos	Una fanega		
11548	"	Puente de Abajo	5 eminas		
11549	"	id.	Una fanega		
11550	"	Eras de Abajo	Media fanega		
11551	"	Puente de Abajo	3 eminas y 1/2		
11552	"	Puente Chica	2 fanegas		
11553	"	Cortinas	2 eminas y 1/2		
11554	Huerto	Calleja	No la tiene		
11555	Tierra	Valduzar	Fanega y media		
11556	Huerto	Plaza	2 celemines		
11557	Tierra	Valondo	Media fanega		
11558	"	Alto Romanez	10 celemines		

(Se continuará.)

### Anuncios Oficiales.

#### Alcaldía constitucional del pueblo de Carazo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en ciento sesenta fanegas de comuna, cobradas por el Ayuntamiento y entregadas al Facultativo en el mes de Setiembre de cada un año de su contrato. Además disfrutará de casa para vivir y huerto para hortalizas gratis, siendo de su cuenta el pago de la contribucion de subsidio, impuesto personal y demás contribuciones si tuviese haberes con que contribuir.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Carazo 9 de Enero de 1869.—El Alcalde interino, Salvador Ontañon.

#### VACANTE DE SECRETARIA de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Prádano de Bureba, dotada con dos mil reales anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo, dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

### Anuncios particulares.

El Sr. RAMALLAL tiene el honor de ofrecerles su Establecimiento en el Paseo del Espolon, núm. 8, con un abundante y variado surtido de objetos de escritorio y perfumería, de los que, para no molestar mucho, enumerará algunos á fin de que puedan observar la ventaja con que se los ofrece.

#### Objetos de escritorio.

8.000 gruesas de plumas de acero de todas clases, tanto para letra española como para letra inglesa, desde el infimo precio de 2 y medio reales gruesa hasta 10.

1.000.000 de sobres de todas clases y tamaños, desde 2 hasta 6 rs. el ciento. Papel para cartas, desde 3 reales la caja hasta 24, todo muy superior.

1.000.000 de porta-plumas de todas clases y gustos, desde 12 cuartos docena hasta 30 reales.

En fin, por este orden tiene el gusto de presentarles un surtido en lacre.—Goma para borrar.—Id. de boca.—Reglas.—Cuadrillos.—Cuchillos de todas clases para cortar papel.—Máquinas para cortar lapiceros, y otra infinidad de artículos que seria prolijo mencionar.

#### Perfumería.

Millares de frascos de agua de Colonia.—Pomadas.—Aceites.—Extractos.—Vinagrillo del tocador.—Agua de Colonia, ó sea Leche de Venus para quitar las arrugas de la cara.—Aguas y pomadas de todos gustos. Las pastillas de Jabon superior y los Cosméticos son innumerables.

Todo muy barato.

### D. SABAS ALVAREZ Y RODRIGO, AGRIMENSOR, ETC.

autorizado por la Academia de Nobles Artes de S. Fernando en el año de 1855, tiene el honor de ofrecer sus servicios facultativos, calle de S. Juan núm. 72, piso bajo y 5.º

En los 14 años que llevamos practicando tan interesante profesion hemos adquirido un caudal de datos que nos sirve para ejecutar con prontitud y acierto las operaciones y para prevenir toda cuestion á los propietarios y sus sucesores. Al efecto ejecutamos las operaciones que se nos encargan con seguridad, perfeccion y economia poco conocidas, á satisfaccion de los propietarios y conformes con las leyes Hipotecaria, de Estadística y demás vigentes relativas á la propiedad. 5—6

#### Plantones de chopo lombardo.

Los hay de venta, de tres y cuatro años y de gran desarrollo, á real, y real y medio uno, en Adrada, distante una légua de Fuentecen, carretera de Aranda á Valladolid. Quien desee su adquisicion puede dirigirse á D. Norberto Salvador en dicho Adrada. 2—2

### MANUAL DE LOS NIÑOS, Ó ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LECTURA,

por D. Toribio Garcia, profesor de 1.ª educacion.

El presente Manual, tan conocido del público por su excelente método, hace muchos años venia señalado de texto para las Escuelas, asi de niños como de niñas; y deseando su propietario hacer un obsequio en beneficio de las clases pobres de esta provincia, ha puesto un depósito en Burgos en la libreria de Don Isidro Herce, que vive Plazuela del Arzobispo, á donde como único punto deberán dirigirse los pedidos, siendo su precio el de siete reales docena encuadernados en rústica.

Se llama la atencion de los señores profesores de 1.ª enseñanza y demás personas que gusten continuar con el uso de este librito, no le confundan con otro, pues el que anunciamos es el verdadero de D. Toribio Garcia, impreso en Madrid por el propietario Lezcano y Roldan; antiguo editor de obras publicas de Instruccion primaria y devocion.